

REGLAMENTO INTERNO DE FONDO MUTUO BCI COMPETITIVO

A. CARACTERÍSTICAS DEL FONDO

1. Características generales.

Sociedad Administradora	:	Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A.
Tipo de Fondo	:	Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración Menor o Igual a 90 días Extranjero- Derivados. Lo anterior no obsta a que en el futuro, este fondo mutuo pueda cambiar de clasificación lo que se informará al público en la forma establecida en el presente Reglamento Interno. El cambio de clasificación podría implicar cambios en los niveles de riesgos asumidos por el Fondo en su política de inversiones.
Plazo máximo de pago de rescate	:	No mayor de 10 días corridos, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado.

B. POLÍTICA DE INVERSIÓN Y DIVERSIFICACIÓN

1. Objeto del fondo.

El objeto del Fondo Mutuo Bci Competitivo (en adelante el “Fondo”) es la de ofrecer una alternativa de inversión para personas naturales o jurídicas y otras entidades interesadas en participar de un portafolio de inversiones diversificado, con un horizonte de inversión de corto plazo. Para el cumplimiento de su objetivo el Fondo contempla invertir en instrumentos de deuda de corto, mediano y largo plazo emitidos por emisores que participan en el mercado nacional y extranjero, manteniendo una duración de su cartera igual o inferior a los 90 días.

De igual forma, para el cumplimiento de su objetivo, el Fondo considera la política de invertir al menos el 70% de sus activos en aquellos instrumentos contemplados en el numeral 3 de la presente letra B y en operaciones de compra con retroventa de los instrumentos indicados en el numeral 4.2 de la presente letra B, límite que no será aplicable en las circunstancias excepcionales en que, producto de compras o ventas de instrumentos o por rescates de cuotas significativos, el Fondo esté obligado a mantener más de un 30% de su activo como disponible por un plazo no superior a 30 días.

2. Política de inversiones.

2.1. Clasificación de riesgo nacional e internacional.

Los instrumentos de emisores nacionales en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo BBB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

La clasificación de riesgo de la deuda soberana del país de origen de la emisión de los valores emitidos o garantizados por un Estado extranjero o banco central, en los cuales invierta el Fondo, deberá ser a lo menos equivalente a la categoría B, a que se refiere el inciso segundo del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los valores emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales en los que invierta el Fondo, deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

Los títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades en los que invierta el Fondo deberán contar con una clasificación de riesgo equivalente a BB, N-2 o superiores a éstas, a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 88° de la Ley No. 18.045.

2.2. Mercados a los cuales dirigirá las inversiones.

El Fondo dirigirá sus inversiones al mercado de instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo del mercado nacional e internacional, emitidos principalmente por Estados, Bancos Centrales, bancos y sociedades o corporaciones nacionales y extranjeras.

2.3. Condiciones que deben cumplir esos mercados.

Los mercados en que se inviertan los recursos del Fondo deberán cumplir los requisitos establecidos en la Norma de Carácter General No. 308 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

2.4. Monedas que serán mantenidas por el Fondo y denominación de los instrumentos en que se efectúen las inversiones.

PAÍS	MONEDA	Porcentaje de inversión sobre el activo del Fondo	
		Mínimo	Máximo
Argentina	Peso Argentino	0	100
Estados Unidos de Norteamérica	Dólar de los Estados Unidos de Norteamérica	0	100
Países de la Eurozona	Euro	0	100
Bahamas	Dólar Bahamés	0	100
México	Peso Mexicano	0	100
Brasil	Real	0	100
Panamá	Balboa	0	100
Canadá	Dólar Canadiense	0	100
Perú	Nuevo Sol Peruano	0	100
Colombia	Peso Colombiano	0	100
Costa Rica	Colon Costarricense	0	100
República Dominicana	Peso	0	100
Uruguay	Peso	0	100
Noruega	Corona Noruega	0	100
Bulgaria	Leva	0	100
Polonia	Zloty	0	100
Chipre	Libra	0	100
Croacia	Kuna	0	100
Reino Unido	Libra Esterlina	0	100
Dinamarca	Corona Dinamarca	0	100
Eslovaquia	Corona Eslava	0	100
Rumania	Leu	0	100
Rusia	Rublo Ruso	0	100
Suecia	Corona Sueca	0	100
Suiza	Franco Suizo	0	100
Hungría	Florín	0	100
Ucrania	Hryva	0	100
Corea del Sur	Won	0	100
Japón	Yen	0	100
China	Renmimby	0	100
Taiwán	Dólar Taiwanés	0	100
Filipinas	Peso Filipino	0	100
Hong Kong	Dólar Hong Kong	0	100

Malasia	Ringgit	0	100
Tailandia	Baht	0	100
Australia	Dólar Australiano	0	100
El Salvador	Colón	0	100
Venezuela	Bolívar	0	100
República Checa	Corona Checa	0	100
Vietnam	Nuevo Dong	0	100
Singapur	Dólar Singapur	0	100
Nueva Zelandia	Dólar Neozelandés	0	100

El Fondo podrá mantener disponible en las monedas antes señaladas, de acuerdo al siguiente criterio:

- a) Hasta un 30% de su activo en forma permanente, producto de sus propias operaciones, como también por eventuales variaciones de capital de dichas inversiones.
- b) Hasta un 35% sobre el activo del Fondo por un plazo de 30 días, producto de las compras y ventas de instrumentos efectuadas con el fin de reinvertir dichos saldos disponibles.

2.5. Duración y nivel de riesgo esperado de las inversiones.

La duración de las inversiones del Fondo se estructura de manera que permita cumplir con la duración de la cartera, la cual deberá ser menor o igual a 90 días.

De igual forma, el riesgo esperado de las inversiones, está dado principalmente por las siguientes variables:

- a) Variación de los mercados de deuda, producto de las tasas de interés relevantes.
- b) El riesgo de crédito de los emisores de instrumentos elegibles.
- c) Variación del peso chileno con relación a las demás monedas de denominación de los instrumentos que compongan la cartera.

2.6. Política de Valorización de las inversiones del fondo

La política de valorización de los instrumentos que conforman la cartera de inversiones del Fondo, dada la tipología del mismo definido como un “Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con Duración menor o igual a 90 días” contempla que dichos instrumentos se valorizan a la tasa interna de retorno implícita en la adquisición de los instrumentos (TIR de compra), considerando además políticas de liquidez y la realización de ajustes a precios de mercado debidamente aprobadas por el Directorio de la Sociedad. Las políticas de liquidez y ajustes a precios de mercado, incluye, entre otros elementos, el monitoreo de la desviación del valor de los instrumentos TIR de compra, respecto de la valorización a precios de mercado, considerando ajustes al precio cuando las desviaciones superen los límites a nivel de cartera y/o instrumentos establecidos para estos efectos por la Circular No. 1990 de 2010 o aquella que la modifique o reemplace.

2.7. Otras consideraciones.

La política de inversiones del Fondo no contempla ninguna limitación o restricción a la inversión en los valores emitidos o garantizados por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobiernos corporativos, descritos en el artículo 50° bis de la Ley No. 18.046.

3. Características y diversificación de las inversiones.

3.1. Diversificación de las inversiones respecto del activo total del Fondo.

Tipo de instrumento	%Mínimo	%Máximo
3.1.1 Instrumentos de Deuda Extranjeros	0	100

Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados extranjeros	0	25
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados internacionales	0	35
Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero	0	40
3.1.2 Instrumentos de Deuda Nacionales	0	100
Instrumentos de deuda inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Filiales CORFO, Empresas Fiscales, Semifiscales, de administración autónoma y descentralizada	0	60
Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores	0	70
Títulos de Deuda de Securitización, de aquellos referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045	0	25
Contratos que consten en facturas cuyos padrones estén inscritos en el Registro de Productos y que cumplan con las condiciones y requisitos para ser transados en una Bolsa de Productos con acuerdo a la normativa bursátil de ésta y aprobada por la Superintendencia de Valores y Seguro	0	100
Otros valores de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros	0	50
Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales	0	100
Efectos de Comercio	0	80
Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco de Central Chile	0	100
Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales	0	100
Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que se transen en mercados nacionales	0	25

3.2. Diversificación de las inversiones por emisor y grupo empresarial:

Límite máximo de inversión por emisor.	: 10% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión en títulos de deuda de securitización correspondientes a un patrimonio de los referidos en el Título XVIII de la Ley No. 18.045.	: 25% del activo del Fondo.
Límite máximo de inversión por grupo empresarial y sus personas relacionadas.	: 25% del activo del Fondo.

4. Operaciones que realizará el Fondo.

4.1. Contratos de derivados.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá celebrar, tanto dentro como fuera de bolsa, contratos de opciones, futuros y forwards con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado, actuando para dichos efectos como comprador (tomador en el caso de opciones) o vendedor (lanzador en el caso de opciones) de los respectivos activos objetos de los mencionados contratos.

Los activos objeto de los contratos de opciones, futuros y forwards indicados serán monedas, tasas de interés e instrumentos de renta fija, de acuerdo a lo establecido en el número 3 de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 o aquella que la modifique o reemplace.

Límites Generales:

Los límites generales para las operaciones en derivados antes mencionadas serán aquellos que correspondan dentro de los contemplados en el numeral 5. de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Límites Específicos:

En cuanto a los límites específicos de dichas operaciones, éstos, corresponderán a los establecidos en los numerales 6 y 7 de la Norma de Carácter General No. 204 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace.

Este Fondo tiene previsto operar con instrumentos financieros derivados con la finalidad de cobertura de los riesgos asociados a sus inversiones de contado. El uso de instrumentos financieros derivados como cobertura de otras inversiones también conlleva riesgos, como la posibilidad de que exista una correlación imperfecta entre el movimiento del valor de los contratos de derivados y las inversiones objeto de cobertura, lo que puede dar lugar a que ésta no tenga todo el éxito esperado.

4.2. Adquisición de instrumentos con retroventa.

La Administradora por cuenta del Fondo podrá realizar operaciones de compra con retroventa de instrumentos, en mercados nacionales y/o extranjeros, conforme lo dispuesto en la Circular No. 1.797 de 2006 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace. Estas operaciones sólo podrán efectuarse con bancos nacionales o extranjeros, que tengan una clasificación de riesgo de sus títulos de deuda de largo y corto plazo, a lo menos equivalente a las categorías nacionales B y N-4 respectivamente, de acuerdo a la definición señalada en el artículo 88° de la Ley de Mercado de Valores.

El Fondo podrá mantener hasta el 20% de su activo total, en instrumentos de deuda adquiridos con retroventa y no podrá mantener más de un 10% de ese activo, en instrumentos pactados con una misma persona o con personas o entidades de un mismo grupo empresarial.

Los instrumentos de deuda de oferta pública que podrán ser adquiridos con retroventa, serán los siguientes:

- (i) Títulos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.
- (ii) Títulos emitidos o garantizados por bancos e instituciones financieras nacionales.
- (iii) Títulos de deuda emitidos o garantizados por el Estado o el Banco Central de un país extranjero.
- (iv) Títulos de deuda emitidos o garantizados por entidades bancarias extranjeras o internacionales que se transen en mercados locales o internacionales.
- (v) Títulos de deuda inscritos en el Registro de Valores.
- (vi) Títulos de deuda de oferta pública emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras que transen en mercados nacionales o extranjeros.

C. POLÍTICA DE ENDEUDAMIENTO

La política de endeudamiento del Fondo contempla la posibilidad que éste pueda endeudarse con el objeto que la

Sociedad Administradora pueda obtener los recursos necesarios para efectos de hacer frente al pago de rescates del día debiendo quedar dicho pasivo saldado el mismo día antes de efectuarse la valorización diaria de la cuota. El porcentaje máximo de dicho endeudamiento no podrá superar el 20% de su patrimonio, conforme lo dispuesto en el artículo 13B del Decreto Ley No. 1.328 de 1976. De igual forma el Fondo no contempla mantener activos sujetos a gravámenes o prohibiciones o entregados en garantías por obligaciones con terceros o causa alguna.

D. SERIES, REMUNERACIONES, COMISIONES Y GASTOS

1. Series.

Denominación	Requisitos de Ingreso	Valor cuota inicial	Moneda en que se recibirán los aportes	Moneda en que se pagarán los rescates	Otras Características Relevantes
Clásica(Continuadora de la Serie Alfa)	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. Sin Monto Mínimo de Ingreso	\$10.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Dirigida a inversionistas personas naturales, instituciones, corporaciones y empresas en general.
APV (continuadora de la serie Beta)	Destinada exclusivamente a Planes de Ahorro Previsional Voluntario Individual. Sin monto mínimo de ingreso.	\$16.940,6693	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Dirigida a inversionistas personas naturales que requieran constituir planes de ahorro previsional voluntario individual.
Alto Patrimonio	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. El monto mínimo para cada aporte deberá ser mayor o igual a \$10.000.000 (diez millones de Pesos de Chile).	\$10.000	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Las cuotas de esta serie se mantendrán en ella independiente que con posterioridad el partícipe mediante el rescate, disminuya el monto mínimo de aporte. No obstante si se produce un nuevo aporte, éste debe ser igual o superior al monto mínimo definido para la serie.
Gamma	Destinada a fines distintos de Ahorro Previsional Voluntario. Sin Monto Mínimo de Ingreso.	\$16.940,6693	Pesos de Chile	Pesos de Chile	Serie no sujeta a comercialización. No recibe nuevos aportes

2. Remuneraciones de cargo del Fondo y gastos.

Serie	Remuneración		Gastos de Operación
	Fija (% o monto anual)	Variable	(%máximo sobre el patrimonio del fondo)

Clásica	Hasta un 1,1% anual (IVA incluido)	No	Hasta un 0,10% anual
APV	Hasta un 0,59% anual (exento de IVA)	No	
Alto Patrimonio	Hasta un 1,05% anual (IVA incluido)	No	
Gamma	Hasta un 0,54% anual (IVA incluido)	No	

Base de cálculo de la remuneración (%): El porcentaje de remuneración antes referido se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del fondo o de la serie de cuotas en su caso, antes de remuneración, los respectivos rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes del fondo o de la serie de cuotas en su caso, realizados con anterioridad a dicho cierre, se considerará afecto a remuneración.

El Fondo no contempla remuneración variable.

Gastos de cargo del Fondo: Los gastos de cargo del Fondo serán únicamente aquellos que se señalan a continuación:

- a) Procesos de Auditoría, peritajes y publicaciones legales del Fondo.
- b) Derechos o tasas correspondientes a las aprobaciones, registros o inscripciones del reglamento interno del Fondo ante la Superintendencia de Valores y Seguros.
- c) Clasificación de riesgo de las cuotas del Fondo.

El porcentaje de gastos de hasta el 0,10% anual, será aplicado sobre el patrimonio del Fondo en base a un devengo diario. La forma y política para el pago de estos gastos será efectuada fondo por fondo, es decir, la Sociedad Administradora no efectuará prorratio entre los distintos fondos administrados y se asignará directamente a cada uno de ellos el costo incurrido por los conceptos antes señalados.

Los gastos correspondientes a los servicios externos por concepto de la contratación de administración de cartera de los recursos del Fondo serán de cargo de la Sociedad Administradora y no del Fondo.

Los gravámenes tributarios por las ganancias, dividendos u otras rentas obtenidas en distintas inversiones realizadas por el fondo mutuo, serán de cargo del Fondo y no de la sociedad administradora y no estarán sujetos al porcentaje de hasta el 0,10% antes mencionado.

Los costos futuros que se cobren por la inversión de que trata el presente Contrato, serán aquellos que estén debidamente contemplados en el Reglamento Interno del Fondo y que, sin perjuicio de las obligaciones de información de la sociedad administradora, el partícipe podrá informarse de esos costos en dicho Reglamento Interno, el que se encontrará a su disposición en el sitio web de la sociedad administradora www.bci.cl.

3. Comisión o remuneración de cargo del partícipe.

Serie	Comisión de cargo del partícipe		
	Momento en que se cargará (aporte/rescate)	Variable diferenciadora	Comisión (% o monto)
Clásica	No aplica	No aplica	No aplica
APV	No aplica	No aplica	No aplica
Alto Patrimonio	No aplica	No aplica	No aplica

Gamma	No aplica	No aplica	No aplica

Base de cálculo para la comisión (%): No aplica.

4. Remuneración devuelta al Fondo.

Serie	Remuneración a devolver		
	Remuneración de cargo del fondo	Remuneración de cargo del partícipe	% o monto
Clásica	No aplica	No aplica	No aplica
APV	No aplica	No aplica	No aplica
Alto Patrimonio	No aplica	No aplica	No aplica
Gamma	No aplica	No aplica	No aplica

E. SUSCRIPCIÓN, RESCATE Y VALORIZACIÓN DE CUOTAS

1. Suscripción y rescate de cuotas en efectivo.

Moneda en que se recibirán los aportes	:	El Fondo será avaluado diariamente de acuerdo a la legislación vigente y los aportes se realizarán en Pesos de Chile y se representarán por cuotas expresadas en Pesos de Chile. Las cuotas de una misma serie son de igual valor y características.
Valor cuota para conversión de aportes	:	Los aportes recibidos serán convertidos a cuotas del Fondo, utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción si ésta se efectuare antes del cierre de operaciones del Fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En la valorización de la cartera de inversiones, este Fondo deberá contabilizar anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. Tanto para efectos de la suscripción de cuotas como para el rescate de las mismas, se considerará como hora de cierre de operaciones del Fondo, las 16:00 horas.
Moneda en que se pagarán los rescates	:	Pesos de Chile. Los rescates serán pagados mediante la emisión de cheque, vale vista y/o transferencia electrónica bancaria.
Valor cuota para la liquidación de rescates	:	Si la solicitud del rescate es presentada antes del cierre de operaciones del Fondo, en la liquidación de la solicitud de rescate se utilizará el valor de la cuota correspondiente a la fecha de recepción de dicha solicitud o a la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de operaciones del Fondo, se utilizará el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Para todos los efectos, se considerará que los aportes de mayor antigüedad son los primeros en ser rescatados.
Medios para efectuar aportes y solicitar	:	Las operaciones de suscripción y rescate de cuotas de este Fondo podrán realizarse de manera presencial en las oficinas de la sociedad administradora o en las de los agentes que estén debidamente autorizados para la colocación y rescate de cuotas, firmando la documentación contractual pertinente.

rescates	En el caso de los rescates, las solicitudes se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad Administradora, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad Administradora para recibirlas, o mediante la utilización de los sistemas alternativos a través de canales remotos, en la forma y condiciones señaladas en el Contrato General de Fondos. Asimismo, los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, por lo cual podrá suscribir la solicitud correspondiente, dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad Administradora en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. De igual forma, las operaciones de suscripción y rescate de cuotas se podrán realizar a través de sistemas de transmisión remota que sean provistos directamente por la Administradora o por Agentes autorizados, siempre que el partícipe así lo haya establecido en el Contrato General de Fondos. El partícipe podrá realizar operaciones de suscripción y/o rescates de cuotas a través de sistemas de transmisión remota por los siguientes medios: a) Internet b) Servicio de Atención Telefónico o de Planta Telefónica; El detalle, características y la forma de operar a través de estos sistemas, se encuentran definidos en el Contrato General de Fondos.
Rescates por montos significativos	Tratándose de rescates que alcancen montos que representen un porcentaje igual o superior a un 20% del valor del patrimonio del Fondo, se pagarán dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios, contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate, o de la fecha en que se dé curso al rescate, si se trata de un rescate programado. Para estos efectos, se considerará el valor del patrimonio del Fondo correspondiente al día anterior a la fecha de solicitud de rescate o a la fecha en que se curse el rescate, si se trata de un rescate programado. Asimismo, cuando la suma de todos los rescates efectuados por un partícipe en un mismo día, sea igual o superior al monto precedente señalado, la Sociedad Administradora pagará los siguientes rescates de cuotas que, cualquiera sea su cuantía, efectúe el mismo partícipe dentro del mismo día, dentro del plazo de 15 días hábiles bancarios contado desde la fecha de presentada la solicitud de rescate o desde la fecha en que se dé curso al rescate si se trata de un rescate programado.
Planes de suscripción y rescate de cuotas	Este Fondo contempla los siguientes planes especiales de suscripción de cuotas: Plan de Inversión Periódica: a) Descuento por Planilla de las Remuneraciones. b) Cargo en Cuenta Corriente, Cuenta Vista, Otra Cuenta de Depósito o Tarjeta de Crédito bancaria de la cual el Partícipe sea titular. La descripción, características y los sistemas de recaudación que se utilizarán se encuentran definidos y especificados en el Contrato General de Fondos y las condiciones particulares de cada plan están definidas en el Contrato de Suscripción de Cuotas de este Fondo. Por su parte, los aportes que correspondan a Planes de Ahorro Previsional Voluntario, deberán cumplir con las disposiciones señaladas en la Norma de Carácter General No. 226

	de 2008 o aquella que la modifique o reemplace, debiendo el partícipe manifestar su voluntad mediante la suscripción del formulario denominado Selección de Alternativas de Ahorro Previsional Voluntario definido en la normativa antes mencionada.
--	--

2. Aportes y rescates en instrumentos.

Participes autorizados	:	No aplica
Instrumentos susceptibles de ser aportados al fondo	:	No aplica
Procedimiento para realizar aportes y rescates en instrumentos y oportunidad para hacerlo	:	No aplica
Restricciones a aportes y rescates en efectivo	:	No aplica
Mecanismo para realizar aportes o liquidar inversiones	:	No aplica
Porcentajes máximos de participación por partícipe	:	No aplica

3. Plan Familia.

La Sociedad Administradora pone a disposición de sus clientes un Plan Familia, el cual permite trasladar, exento de comisión, las inversiones entre aquellos Fondos Mutuos por ella administrados que se encuentren denominados (contabilizados) en monedas homogéneas, con el beneficio de conservar la fecha de inversión original para el cálculo de la permanencia de la inversión.

Los tipos de fondos mutuos administrados por esta Sociedad de acuerdo a la Circular N° 1.578 de la SVS, acogidos al Plan Familia, sus respectivas series de cuotas y/o cuotas únicas, así como los casos en que el cobro de comisión quedará exento y, finalmente, los casos en que se producirá el beneficio de conservar la fecha de inversión original para el cálculo de la permanencia de la inversión, se detallan a continuación:

Tipo de Fondo Mutuo	Series de Cuotas y/o Cuota Única	Comisión de Colocación por Reglamento Interno
1. Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días.	Clásica APV APVC Alto Patrimonio BPrivada Alfa Beta Gamma Única	No contemplan comisión.
	Familia	Sí contempla comisión.
2. Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 365 días.	Clásica Alfa Única Familia	Sí contemplan comisión.
	APV APVC Beta Alto Patrimonio BPrivada	No contemplan comisión.
3.- Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo.	Clásica Alfa Gamma Única Familia Alto Patrimonio BPrivada	Sí contemplan comisión, con excepción de las series de cuotas Alfa, Beta y Gamma del Fondo Mutuo Conveniencia las cuales no contemplan cobro de comisión.

	APV APVC Delta Beta	No contemplan comisión.
4.- Fondo Mutuo Mixto.	Clásica Única Familia Alto Patrimonio BPrivada	Sí contemplan comisión.
	APV APVC	No contemplan comisión.
5.- Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización.	Clásica Alfa Única Familia Alto Patrimonio BPrivada	Sí contemplan comisión.
	APV APVC Beta	No contemplan comisión.
6.- Fondo Mutuo de Libre Inversión.	Clásica Única Familia Alto Patrimonio BPrivada	Sí contemplan comisión.
	APV APVC	No contemplan comisión.
7.- Fondo Mutuo Estructurado.	Única	Sí contempla comisión.
8.- Fondo Mutuo Dirigido a Inversionistas Calificados.	Clásica Única Familia Alto Patrimonio BPrivada	Sí contemplan comisión.
	APV APVC	No contemplan comisión.

Para efectos de la forma de computar el plazo de permanencia de los recursos y el eventual cobro de comisión de colocación de cuotas diferida al rescate en los respectivos fondos mutuos, o series en su caso, se contemplan las siguientes situaciones:

a) Rescate desde un fondo o serie afecta a comisión para reinversión en otra serie del fondo u otro fondo o serie afecta a comisión

Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora, independientemente de la serie que se trate, que contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, quedarán liberados del cobro de la referida comisión de colocación de las cuotas a que hubiese lugar. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, se considerará la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

b) Rescate desde un fondo o serie afecta a comisión para reinversión en un fondo o serie no afecta a comisión.

Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora, independientemente de la serie que se trate, salvo las series Familia, APV y APVC, que no contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento Interno del Fondo desde el cual se realiza el rescate. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

c) Rescate desde un fondo o serie afecta a comisión para reinversión en la Serie Familia del mismo u otro fondo.

Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la serie Familia del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora, que no contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, no deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, se considerará la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

d) Rescate desde un fondo o serie afecta a comisión para reinversión en series APV o APVC del mismo u otro fondo.

Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de las series APV y APVC del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora, que no contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, no deberán pagar la comisión de colocación de cuotas respectiva. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

e) Rescate desde un fondo o serie no afecta a comisión para reinversión en un fondo o serie afecta a comisión.

Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que no contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora, independientemente de la serie que se trate, que contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, no deberán pagar por concepto de cobro de comisión de colocación de cuotas. Para efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate. Como excepción a lo anterior, se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate, cuando éste, sin que medie entrega del importe al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas de la Serie Familia de cualquier fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora, que en cuyo Reglamento Interno contemple el pago de comisión de colocación de cuotas diferidas al rescate.

f) Rescate desde un fondo o serie no afecta a comisión para reinversión en un fondo o serie sin comisión.

Aquellos partícipes que rescaten, total o parcialmente, cuotas de series que no contemplen en sus Reglamentos Internos cobro de comisión de colocación de cuotas y cuyo producto, sin que medie entrega del importe de los rescates al partícipe, sea posteriormente reinvertido en cuotas del mismo Fondo o de cualquier otro fondo mutuo administrado por la Sociedad Administradora, independientemente de la serie que se trate, que no contemplen en sus respectivos Reglamentos Internos, comisiones de colocación de cuotas, quedarán liberados del cobro de la referida comisión de colocación de las cuotas. Para

efectos de cálculo de la permanencia de las suscripciones de cuotas en el nuevo fondo mutuo o serie de cuotas, no se reconocerá la permanencia acumulada hasta el momento del rescate.

Se considerará que el pago por la suscripción de las cuotas indicadas, proviene de un rescate de cuotas, cuando dicho pago se haga efectivo el mismo día del pago del rescate al partícipe.

4. Valorización de cuotas

Moneda de contabilización del fondo	:	Pesos de Chile.
Momento de cálculo de valor de cuota	:	El valor cuota del Fondo se calculará en forma diaria, al cierre de cada día.
Medios de difusión del valor cuota	:	Los valores cuotas serán difundidos a través de la página web de la Sociedad Administradora, www.bci.cl , o la que la modifique o reemplace, y en las oficinas de su Casa Matriz y agentes autorizados. Los valores cuotas estarán a disposición de los partícipes y público en general en la forma antes señalada a partir de las 10:00 horas. El valor cuota que se informe será el correspondiente al día hábil anterior. Adicionalmente, la Asociación de Administradoras de Fondos Mutuos, a través de su página web www.aafm.cl , dispone de los valores cuotas para el público en general.

F . OTRA INFORMACIÓN RELEVANTE

1) Contratación de servicios externos.

En virtud, de las disposiciones contenidas en los incisos tercero y cuarto del artículo 9° del Decreto Ley No. 1.328 de 1976, la sociedad administradora estará facultada para conferir poderes especiales y/o celebrar contratos por servicios externos, para la ejecución de determinados actos, negocios o actividades necesarias para el cumplimiento de su giro. En este sentido se establece que los gastos que se deriven de la contratación de servicios externos por concepto de administración de cartera de los recursos del fondo serán de cargo de la Administradora y no del fondo.

2) Determinación de la Remuneración.

La Sociedad Administradora podrá, en todo momento, determinar libremente la Remuneración de Administración que aplicará, de forma independiente, a cada una de las series, con la sola condición de no sobrepasar las cifras topes establecidas para cada una de dichas series.

No obstante lo anterior, la Sociedad Administradora llevará un registro completo con la Remuneración de Administración aplicada diariamente a cada serie, el cual deberá estar a disposición de los partícipes que deseen consultarlo; la información de ese registro poseerá una antigüedad máxima de 2 días. Asimismo, la Sociedad Administradora informará, en las publicaciones trimestrales de cartera del Fondo, la Remuneración de Administración promedio ponderada de cada serie de cuotas, computándose para ello las remuneraciones de administración que diariamente fueron aplicadas durante el período trimestral que se informa.

3) Modificaciones al Reglamento Interno y Contrato de Suscripción de Cuotas.

Conforme lo dispuesto en el Decreto Ley No. 1.328 de 1976, Decreto Supremo de Hacienda No. 1.179 de 2010 y la Circular No. 2.032 de 2011 de la Superintendencia de Valores y Seguros o aquella que la modifique o reemplace, los cambios que se efectúen a las disposiciones del presente reglamento interno, cuando corresponda, comenzarán a regir, salvo resolución fundada de la Superintendencia de Valores y Seguros, a partir del décimo día hábil siguiente, contado desde la fecha de depósito del Reglamento Interno del Fondo, en el “Registro Público de Reglamentos Internos y Contratos de Suscripción de Cuotas de Fondos Mutuos”, en la forma y condiciones que establecen las citadas disposiciones legales, reglamentarias y normativas, respectivamente. Desde la fecha del depósito y hasta la entrada en vigencia de las modificaciones, los partícipes del Fondo tendrán derecho a rescatar las cuotas que

hubieren suscrito antes de que rijan esas modificaciones, sin que les sea aplicable deducción alguna por concepto de comisión, si la hubiere.

4) Tratamiento y Resolución de Conflictos de Interés del fondo.

Los conflictos de interés que se pudieren presentar en la inversión de los recursos del Fondo, tanto con otros fondos mutuos de igual o distinta naturaleza que sean administrados por la Sociedad Administradora, como con esta misma y/o sus personas relacionadas, serán resueltos conforme las disposiciones contenidas en el documento denominado Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés de Bci Asset Management Administradora General de Fondos S.A., documento aprobado por el Directorio de la Administradora, y en las disposiciones contenidas en su Reglamento General de Fondos, aprobado por la Superintendencia de Valores y Seguros, mediante Resolución Exenta No. 164 de 24 de marzo de 2008, las cuales consideran al menos criterios para la asignación de inversiones para más de un fondo administrado, para la inversión conjunta entre fondos, para inversiones y otras operaciones que puedan generar conflictos entre el fondo, la administradora o sus relacionados, así como identificación de las entidades responsables del monitoreo de los mecanismos de tratamiento y solución de los citados conflictos. Los antecedentes señalados se encuentran disponibles para el público en la página web www.bci.cl/inversiones, como documentación de cada fondo administrado por la Sociedad Administradora. La Administradora mantendrá copias del Manual de Tratamiento y Solución de Conflictos de Interés a disposición del público en su domicilio.

Cláusula Transitoria: A contar de la fecha de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento Interno, la Sociedad Administradora dejará de comercializar la serie de cuotas Gamma, la cual no recibirá nuevos aportes a partir de la entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento Interno, permaneciendo vigente hasta la fecha en que los partícipes rescaten la totalidad de sus cuotas suscritas en dicha serie.

Por otra parte, al momento de entrada en vigencia de las modificaciones al Reglamento Interno, las Series Clásica y APV serán las continuadoras de las antiguas Series Alfa y Beta, respectivamente.

Comunicaciones a los partícipes	:	Toda modificación que se efectúe en el presente Reglamento Interno, será comunicada al público a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.bci.cl , comunicación que se efectuará a más tardar el día hábil siguiente del depósito correspondiente, y por un período de a lo menos 10 días hábiles.
		Asimismo, tratándose de reformas que impliquen un aumento en la remuneración, comisión o gastos, o que cambien la denominación, tipo, objetivo, políticas de votación, de distribución, de beneficios, de endeudamiento o de inversión, los términos, condiciones y plazos para hacer aportes y rescates, la sociedad a cargo de la administración u otra característica relevante del Fondo, además de ser comunicadas por la sociedad administradora a los partícipes, a través del sitio web de la Sociedad Administradora www.bci.cl , serán comunicadas directamente a los partícipes a más tardar al día hábil siguiente del depósito del reglamento interno correspondiente, mediante correo dirigido al domicilio o por correo electrónico dirigido a la dirección proporcionada por los partícipes según sea la opción tomada por cada uno de ellos en el Contrato General de Fondos.
Plazo de duración del Fondo	:	Indefinida
Procedimiento de liquidación del Fondo	:	No aplica
Política de reparto de dividendos	:	No aplica

Beneficio tributario	:	Los aportes que se realicen en el Fondo podrán acogerse al beneficio tributario establecido en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta o a planes de Ahorro Previsional Voluntario (serie APV), los cuales estarán acogidos al régimen tributario del artículo 42° bis de la Ley antes citada. Con todo, los partícipes no podrán acogerse simultáneamente a lo dispuesto en el artículo 57° bis letra A de la Ley sobre Impuesto a la Renta y artículo 42° bis de la misma norma legal para un mismo aporte, de acuerdo a lo señalado en el Oficio Ordinario No. 3.928 del Servicio de Impuestos Internos de 2003.